



**REGLAMENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS**

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE



**Aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha
09 de diciembre de 2020**

Puerto Maldonado, diciembre de 2020



REGLAMENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

CAPITULO I

APLICACIÓN GENERAL

Artículo Primero.- El presente documento regula el registro de la Auditoría Independiente de los Contadores Públicos Colegiados inscritos o que se inscriban en el "Registro de Sociedades de Auditoría y del Auditor Independiente" del Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- el Reglamento no es aplicable a otros servicios prestados por los auditores como, consultoría, asesoría financiera, contable, tributaria y otros similares.

Artículo Tercero.- El auditor debe cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría contempladas en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados emitidos por la Federación Internacional de Contadores (versión vigente).

Artículo Cuarto.- El auditor debe cumplir con el Código de Ética Profesional aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, los cuales están en concordancia por el Código Ética del IFAC. Los principios éticos que rigen las responsabilidades del auditor son:

- a) Integridad;
- b) Objetividad;
- c) Competencia profesional y debido cuidado;
- d) Confidencialidad; y
- e) Comportamiento profesional.

Artículo Quinto.- Como parte de una auditoria de conformidad con las normas internacionales de auditoria (NIA), el auditor debe planificar y efectuar la auditoría asumiendo una actitud de escepticismo profesional y mantener el mismo durante la ejecución de la auditoría, considerando que pueden existir riesgos inherentes y circunstancias que originen distorsiones materiales en los estados financieros.

El auditor debe encontrar evidencia suficientes y competentes que sustente las aseveraciones de la Gerencia sin asumir que ellos son necesariamente correctos.

Artículo Sexto.- Los procedimientos, las pruebas y las técnicas de auditoria necesarias para efectuar una auditoría de acuerdo con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión,



REGLAMENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados deben ser determinados por el auditor teniendo en cuenta los requerimientos de dichas normas, lo establecido por las leyes, los reglamentos y, cuando sea apropiado, los términos del encargo recibido y los requerimientos de información.

Artículo Séptimo.- Una auditoría efectuada de acuerdo con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados debe ser diseñado por el auditor para proporcionar seguridad razonable de que los estados financieros tomados en su conjunto están libres de errores materiales o distorsiones significativas.

La seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es garantía de una auditoría llevada a cabo de conformidad con las NIA, detectará siempre una desviación material cuando ésta exista. Las desviaciones pueden surgir de un fraude o error y son consideradas materiales cuando, individualmente o en su conjunto, se espera que de forma razonable influyeran en las decisiones económicas de los usuarios, tomadas sobre las bases de los estados financieros.

La seguridad razonable es también un concepto que se refiere a la acumulación de evidencias de auditoría en el grado necesario para que el auditor concluya que no existen errores materiales derivadas de fraude o error o distorsiones significativas en los estados financieros tomados en su conjunto. La seguridad razonable está relacionada con toda la auditoría.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo Octavo.- Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, el auditor deberá ejercer un juicio profesional y mantendrá el escepticismo profesional a lo largo de la planeación y ejecución de auditoría.

El Auditor deberá identificar y evaluar los riesgos y desviaciones materiales de los estados financieros que, derivan de fraude o error, diseñando y aplicando procedimientos de auditoría que responden a esos riesgos, y deberá obtener evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para proporcionar las bases de su opinión.

El auditor deberá obtener un entendimiento del control interno relevante para la auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la organización.

El auditor deberá evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas,



REGLAMENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

la razonabilidad de las estimaciones contables y sus revelaciones correspondientes realizadas por la administración de la organización.

El auditor deberá evaluar la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros presentan las transacciones y eventos subyacentes de forma que alcancen una presentación razonable.

El auditor deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada referente a la información financiera de las operaciones y actividades del negocio de la empresa para expresar una opinión sobre los estados financieros.

El auditor es responsable de la dirección, supervisión y desempeño de la auditoría, del desarrollo y aplicación de los, procedimientos, pruebas y técnicas de auditoría durante el trabajo desarrollo, así como de la opinión que pueda emitir.

El auditor debe comunicar a los responsables de la dirección lo referente, entre otros asuntos, el enfoque planeado y la oportunidad de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa en el control interno que identifique durante la auditoría.

El auditor deberá proporcionar a los responsables de la dirección una declaración sobre el cumplimiento con los requerimientos de ética relevantes referentes a la independencia y comunicará cualquier relación y otros asuntos que puedan afectar independencia del auditor, y cuando sea el caso, las salvaguardas relativas.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

Artículo Noveno.- De conformidad con el alcance de estas Normas, el Contador Público Colegiado que desee ejercer la Auditoría Independiente individualmente o asociado en la forma que señala el Estatuto del Colegio y este Reglamento, deberán encontrarse hábiles para el ejercicio profesional y cumplir con acreditar los requisitos siguientes:

Para el registro del auditor independiente del sector privado: deberá contar con un mínimo cinco (5) años de experiencia profesional colegiado debidamente acreditada. **Adicionalmente deberán aprobar un examen de competencia profesional,** el cual será tomado en forma escrita u oral. Asimismo, deberán acreditar la aprobación de los cursos de especialización en Auditoría que se dictan en el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, los cuales no deben ser menores a 200 horas académicas.



REGLAMENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

El examen de competencia profesional a que refiere el literal precedente, estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo y desempeñarán sus funciones de acuerdo con las normas reglamentarias formuladas y aprobadas para tal fin. Los resultados de la Comisión Evaluadora son definitivos.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

Artículo Decimo.- El Colegio de Contadores Públicos, otorgará un Diploma, la Resolución y Carnet a los Contadores Públicos Colegiados de haber cumplido con los requisitos para auditor independiente, para el efecto, mantendrá los registros siguientes:

- a) Registro de Sociedades de Auditoría.
- b) Registro de Auditores Independientes.

CAPITULO V

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA

Artículo Décimo Primero.- Los miembros de la Orden que se constituyan en Sociedades de Auditoría, para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoría, deberán presentar a la Secretaría del Colegio, la documentación siguiente:

- a) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en los Registros Públicos, previa aprobación por el Colegio de la minuta correspondiente.
- b) Solicitud dirigida al Decano, indicando la Constitución de Sociedad (Hecha por el Socio Principal).
- c) Currículum Vitae de cada uno de los Socios.
- d) Declaración Jurada de dedicación prioritaria de los socios que integran la Sociedad y del compromiso que tendrán el debido cuidado profesional, además de su sometimiento al Código de Ética del Contador Público.
- e) Constancia de pago de los derechos respectivos.
- f) 03 fotografías de cada uno de los Socios, tamaño pasaporte en fondo blanco. Adicionalmente presentar en medio magnético.
- g) Cláusula expresa: en que conste la responsabilidad personal y solidaria de los Socios, respecto a los actos y hechos de la Sociedad que se constituye.
- h) Un file para la documentación. Asimismo, presentar toda la información en medio magnético.
- i) Constancia de Habilitación de cada Socio.
- j) Declaración Jurada del local donde va a funcionar la Sociedad.
- k) Constancia de los socios de estar inscritos en el Registro de auditores independientes.



REGLAMENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

CAPITULO VI

DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Artículo Décimo Segundo.- Los Contadores Públicos Colegiados que ejerzan la auditoría independiente para poder inscribirse en el registro de Auditores Independientes, deberán presentar a la Secretaría del Colegio, la documentación siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Decano pidiendo su incorporación como Auditor Independiente, señalando domicilio legal número de teléfono y RUC.
- b. Constancia de Habilitación vigente expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, que valide 05 años de Colegiado como mínimo.
- c. Currículum vitae documentado y acreditación del artículo noveno del presente reglamento de ejercicio de auditoría independiente.
- d. Deberá acreditar capacitación mínima establecida en el artículo noveno del presente reglamento.
- e. Declaración Jurada de que en cada trabajo cumplirá con el debido cuidado profesional, tanto en la ejecución de su examen como en la preparación del informe o dictamen, además de su sometimiento al Código de Ética Profesional del Colegio.
- f. Declaración Jurada de cumplir el reglamento del ejercicio de la auditoría independiente.
- g. Carecer de antecedentes penales y judiciales, y de no haber sido declarado en quiebra, ni tener procedimiento incoado o sobreseído de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud.
- h. No ser socio y/o miembro activo de una Sociedad de Auditoria inscrita en el Registro único de Sociedades de Auditoria a la fecha de solicitud.
- i. No haber sido socio y/o miembro activo responsables de la exclusión de una Sociedad de Auditoria del Registro de Sociedades.
- j. No ser socio o miembro activo de una Sociedad Auditora que se encuentre suspendida en el Registro de Sociedades de Auditoria y no ser responsable de dicha suspensión.
- k. Constancia de pago de los derechos respectivos.
- l. Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte en fondo blanco y en medio magnético.

Artículo Décimo Tercero.- El Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, expedirá un Diploma y Resolución de Auditor Independiente y procederá a su inscripción en el Registro de Auditores Independientes, previa juramentación en ceremonia pública.



REGLAMENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo Décimo Cuarto.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento de Auditoría Independiente serán sancionadas con arreglo al Estatuto, Reglamento Interno y a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios. Las Sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por un año, con transcripción a los Organismos Oficiales de Control.
- d) En caso de reincidencia, retiro definitivo del registro para el ejercicio de la Auditoría Independiente.

Artículo Décimo Quinto.- Dentro de la primera quincena de cada año el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios publicará en su página web y en el de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, la relación de miembros de la Orden inscritos en los Padrones de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría que se mantienen hábiles, sin perjuicio de la información actualizada de la web del Colegio.

Artículo Décimo Sexto.- Cada dos años se revalidará la inscripción en el Registro de Auditores Independientes, con cursos de actualización sobre Auditoría.

El sustento de dichos cursos podrá ser expedido por las Sociedades de Auditoría, el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, Universidades y la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República y la cantidad de horas de actualización no deberá ser menor de 120 horas, pudiendo ser acumulativas.

Artículo Décimo Séptimo.- Cada dos años se revalidará la inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría, con los trabajos de auditoría realizados en los dos últimos años, para lo cual deberá presentar una declaración jurada sobre la veracidad de la información presentada.



REGLAMENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a lo prescrito en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las Sociedades de Auditoría que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se encuentren en calidad de inhábiles por falta de pago de cuotas con una antigüedad mayor a tres años, podrán ser habilitadas en el ejercicio de la función de auditores, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Paguen deudas que mantengan con el Colegio de Contadores.
- Acrediten actualización en el área de auditoría por parte de los socios vigentes con una duración de no menos de 200 horas académicas con una antigüedad no menor de dos años.

Puerto Maldonado, 09 de diciembre de 2020.